

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, dentro del presente trámite verbal, fue notificada la parte pasiva de la demanda. Asimismo, las contestaciones a la demanda, y al llamamiento en garantía, fueron presentadas dentro del término previsto para ello. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Jesús Antonio Jaramillo Orrego, María del Socorro Valencia de Jaramillo, Laura Elena Jaramillo Valencia y Simón Quiroga.
Demandada	Duberney Giraldo Quintero, Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA “Cootranscol, y Liberty Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00554 00
Int. # 428	Pone conocimiento- Ordena Traslado

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se pone en conocimiento de las partes, que el señor Duberney Giraldo Quintero, la Cooperativa de Transportadores Colectivos LTDA “Cootranscol”, y la entidad aseguradora Liberty Seguros S.A., presentaron contestación a la demanda, dentro de término legal para ello. Motivo por el cual, esta dependencia judicial tuvo por contestada de manera oportuna la demanda, por la parte pasiva de la demanda.

Segundo: Se tienen por contestados los llamamientos en garantía elevados por el señor Duberney Giraldo Quintero, y la entidad Cooperativa de Transportadores Colectivos LTDA “Cootranscol”. Lo anterior, habida cuenta que la entidad llamada en garantía, esto es, Liberty Seguros S.A., arrió sendos

escritos el pasado once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Esto es, dentro del término oportuno para ello.

Tercero: En ese orden de ideas, es preciso advertir que, en la medida que finalmente fue integrada la litis, se ordena el traslado, por secretaria, de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio insertas en las respectivas contestaciones a la demanda, y en las contestaciones a los llamamientos en garantía presentados. Lo anterior, a efectos de que la parte demandante, y los llamantes en garantía, se pronuncien frente a las mismas, si a bien lo tienen.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **041**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**